

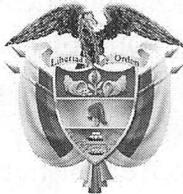
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

| ESTADO No. 024 | | | | Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2017 | | | |
|----------------|--|--------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|-------|-----|
| No. PROCESO | MEDIO DE CONTROL | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | ACTUACIÓN | FOLIO | CDN |
| 2015-00221-00 | REPARACIÓN DIRECTA | CONRADO BERNAL CARDONA Y OTROS | NACION MINISTERIO DE TRASNPORTE Y OTROS | 20/02/2017 | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL | 223 | 1 |
| 2016-00319-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HERMENCIA CAICEDO MONDRGON | RAMA JUDICIAL - NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN GENERAL | 20/02/2017 | INMPEDIMENTO | 101 | 1 |


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-31-001-2016-00319-00 (del Juzgado 1° Activo Btura)
DEMANDANTE: HERMENCIA CAICEDO MONDRAGÓN
RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto Interlocutorio No. 156

Buenaventura, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

La señora HERMENCIA CAICEDO MONDRAGÓN, por intermedio de apoderado judicial, acude al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, con el propósito de impugnar los actos administrativos por medio de los cuales la NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL negó el reconocimiento y la liquidación de la bonificación judicial como factor salarial para todos los efectos legales.

Revisada la demanda y sus anexos, la cual proviene de los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, quienes declararon su impedimento, éste operador judicial también se declarará impedido para conocer el presente asunto, pues al tratarse de un proceso, donde la reclamante es una empleada de la Rama Judicial, y su inconformidad radica en el reajuste de las prestaciones sociales devengadas, por estimar que la bonificación judicial por ella devengada debe tener incidencia salarial, es un asunto que tiene los mismos contornos a lo pretendido por este funcionario, quien ya inicio las acciones judiciales pertinentes.

Analizados los artículos 130 del CPACA y 140 del C.G.P., normas pertinentes a los impedimentos o recusaciones en que pueden incurrir un juez o magistrado frente al conocimiento de un proceso, ninguna de ellas se ajusta al escenario anteriormente descrito, sin embargo, estimo que un pronunciamiento sobre el particular, podría ser visto como una apreciación personal y no como un pronunciamiento en consonancia con el derecho, en estos términos, el suscrito pone a consideración del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, este impedimento, en atención a que la señora Juez Primera Mixta y el Juez Tercero Oral Administrativo de este Circuito Judicial, también se declararon impedidos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.-DECLARARSE impedido para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora HERMENECIA CAICEDO MONDRAGÓN en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en esta providencia.

2.-REMÍTASE al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

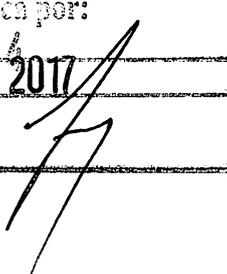
En auto anterior se notifica por:

Estado No.

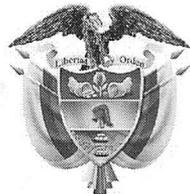
De

22 FEB 2017

LA SECRETARIA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

PROCESO 76-109-33-33-002-2015-00221-00
 ACTOR CONRADO BERNAL CARDONA Y OTROS
 DEMANDADO NACIÓN-MINTRANSPORTE-INVÍAS Y OTROS
 MEDIO DE
 CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 157

Buenaventura, veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

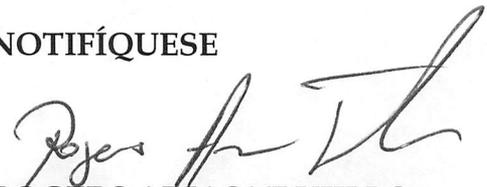
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **25 de abril de 2017, a las 09:00 AM** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Cesar Javier Caballero Carvajal, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido, por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Wilmar Ortega García, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.210 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido, por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

NOTIFÍQUESE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 24
 De 22 FEB 2017

LA SECRETARIA, 